

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo   |
| Demandante  | GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ                        |
| Demandados  | ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ y<br>GUSTAVO DÁVILA PÉREZ |
| Radicado    | 05 483 4089 001 2021 00040 00                             |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 094.                                  |
| Asunto      | Libra Mandamiento de Pago.                                |

El señor **GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ**, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra de **ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ y GUSTAVO DÁVILA PÉREZ**, con el fin de que se libere mandamiento de pago con base en el título valor representado en una (1) letra de cambio, por los siguientes valores: CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2018; por concepto de intereses de plazo la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.833.000) causados desde el día 11 de marzo de 2018 hasta el día 11 de diciembre de 2018; por concepto de intereses moratorios la suma de: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$7.132.902) liquidados desde el día 12 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses que se causen hasta el día que se haga efectivo el pago de toda la obligación, por último, solicita las costas y agencias en derecho. Al respecto,

### SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha manifestado bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento al artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, que el título ejecutivo lo conserva en su poder (presenta documento escaneado), así mismo manifiesta que no ha promovido ejecución usando el mismo documento proveniente de los deudores en el cual consta las obligaciones a cargo de éstos, con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documento que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ**, y a cargo de **ADALGIZA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ y GUSTAVO DÁVILA PÉREZ**, por las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2018.
- b) Por concepto de intereses de plazo la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.833.000) causados desde el día 11 de marzo de 2018 hasta el día 11 de diciembre de 2018.
- c) Por concepto de intereses moratorios la suma de: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$7.132.902) liquidados desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día 30 de junio de 2021, más los intereses que se causen desde el día 01 de julio de 2021, y hasta obtener el pago total de toda la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud de la parte demandante.
- 5.- Antes de proceder a oficiar a los bancos solicitados, se deberá indicar a qué ciudad pertenecen las entidades bancarias o a cuál sucursal.
- 6.- Se autoriza para actuar en causa propia al señor GILDARDO DE JESÚS BETANCUR JIMENEZ.

**NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**  
**JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 052** fijados hoy **21 de julio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d97ba48f113d55c3481d290266bdd71ef1fa16880bca0ecccd2d4179c71917bb**

Documento generado en 19/07/2021 12:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**